



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

0000003



1

2

3

4

5 CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San

6 SOCIEDAD ANONIMA Francisco de Quito, Capital

7 "MATERIALES AUTOADHESIVOS de la República del Ecuador,

8 S.A. ADFOLSA." hoy día, VEINTE Y SIETE

9 CAPITAL SOCIAL POR: (27) de ENERO del año dos

10 S/.20'000.000,00 mil, ante mí, DOCTOR ENRIQUE

11 DI COPIAS **W.G.P** DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO

12 DECIMO OCTAVO DEL CANTON

13 QUITO, comparecen a la celebración de la presente

14 escritura de Constitución de una Sociedad Anónima: por

15 una parte, la señora Malena María Páez Mena, casada, por

16 sus propios derechos; y, por otra parte, el Doctor

17 Humberto Alejandro Herrera Sánchez, casado, por sus

18 propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad

19 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

20 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,

21 a quienes de conocer doy fe; ya que me presentan sus

22 documentos de identidad, bien instruidos por mí el

23 Notario en el objeto y resultados de esta escritura a la

24 que proceden libre y voluntariamente de conformidad con

25 la minuta que me presentan para que eleve a instrumento

26 público, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR

27 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

28 cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una

1 Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

2 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de
3 la presente escritura, por una parte, la señora Malena
4 María Páez Mena; y por otra, el Doctor Humberto Alejandro
5 Herrera Sánchez. Los comparecientes son ecuatorianos,
6 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en
7 el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para
8 contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente
9 unen su capital constituyendo una Sociedad de Anónima,
10 con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con
11 sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.

12 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA MATERIALES
13 AUTOADHESIVOS SOCIEDAD ANONIMA ADFOLSA.- ARTICULO

14 PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad Anónima se
15 denominará "MATERIALES AUTOADHESIVOS SOCIEDAD ANONIMA
16 ADFOLSA", durará cincuenta años, contados a partir de la
17 fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero
18 este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso
19 disolverse anticipadamente, observando en cada caso las
20 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos
21 Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

22 La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
23 principal será el Distrito Metropolitano de Quito,
24 pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios
25 lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

26 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
27 compañía es la importación, exportación y
28 comercialización de todo tipo de productos de publicidad,



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 rotulación, de sistemas y equipos electrónicos. Podrá
 2 representar a empresas o compañías nacionales o
 3 extranjeras que actúen afines a su objeto social. También
 4 podrá importar, exportar y comercializar materia prima
 5 para la industria alimenticia. Podrá importar y exportar
 6 maquinaria, equipos, herramientas, repuestos y más
 7 artículos necesarios que requiera la sociedad para el
 8 cumplimiento de su objetivo social. Para el cumplimiento
 9 de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda
 10 clase de actos o contratos civiles, mercantiles,
 11 comerciales, industriales o de servicio y asesoría, no
 12 prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de
 13 asociación o en cuentas de participaciones o consorcio de
 14 actividades con personas naturales o jurídicas,
 15 nacionales o extranjeras, para la realización de una
 16 actividad determinada, adquirir acciones, participaciones
 17 o derechos de compañías existentes o promover la
 18 constitución de nuevas compañías, participando como parte
 19 en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o
 20 transformarse en una Compañía distinta, conforme lo
 21 dispone la Ley. Actuar como mandante o mandatario de
 22 personas naturales y jurídicas a través de su
 23 representante legal; abrir toda clase de cuentas
 24 corrientes, sean comerciales o bancarias. **ARTICULO**
 25 **CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
 26 compañía es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**
 27 **(S/.20'000.000,00)** dividido en **cuarenta** acciones
 28 ordinarias nominativas de **QUINIENTOS MIL SUCRES**

1000000

(S/.500.000,00) cada una, numeradas del uno al cuarenta

1 inclusive, de los cuales el cincuenta por ciento se
2 encuentra pagado por los accionistas, de acuerdo con la
3 cláusula de integración de capital social de estos
4 Estatutos. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o
5 certificados de acciones se expedirán de conformidad con
6 lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar
7 una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de
8 las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y
9 pérdidas se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías.
10

11 **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento del
12 capital social será resuelto por la Junta General de
13 Accionistas. Los accionistas tendrán derecho preferente
14 para suscribir los aumentos de capital social que se
15 acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del
16 plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este
17 plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive
18 a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este
19 efecto se establezcan. El derecho preferente para la
20 suscripción de acciones podrá ser incorporado en una
21 valor denominado "Certificado de Preferencia" el cual
22 podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de
23 ella. **ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.-** La compañía

24 estará gobernada por la Junta General de Accionistas y
25 administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente
26 General y Subgerente General. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA**
27 **GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y
28 reunida, es la autoridad máxima de la compañía con



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTERO



0000005

amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
 1 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que
 2 juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO
 3 NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de
 4 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las
 5 Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de
 6 los tres meses posteriores a la finalización del
 7 ejercicio económico anual, para considerar los asuntos
 8 específicos en los numerales dos, tres y cuatro del
 9 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías
 10 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día,
 11 de acuerdo a la convocatoria. El ejercicio económico de
 12 la compañía, comprende del primero de enero al treinta y
 13 uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO.- Las
 14 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
 15 fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados
 16 en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las
 17 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de
 18 la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
 19 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO
 20 PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán
 21 convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la
 22 Compañía o por quien le estuviere reemplazando; en caso
 23 de urgencia, por el Comisario, y en los casos previstos
 24 en la Ley de Compañías, por el Superintendente de
 25 Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se
 26 harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo
 27 doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con
 28

1 ocho días de anticipación, indicando además de la fecha,
2 el día, la hora, el lugar y objeto de la reunión.

3 **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a la
4 Junta General de Accionistas, a reunión por simple pedido
5 escrito del o los accionistas que representen por lo
6 menos el veinte y cinco por ciento del capital social
7 para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

8 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda
9 instalarse a deliberar en primera convocatoria será
10 necesario que los accionistas representen más de la mitad
11 del capital social pagado. En segunda convocatoria, la
12 Junta se instalará con el número de accionistas
13 presentes, sea cual fuere la aportación del capital
14 social que representen y así se expresará en la
15 convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta

16 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
17 validamente el aumento o disminución del capital, la
18 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
19 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
20 convalidación y en general cualquier modificación de los
21 estatutos, habrá de concurrir a ella en primera
22 convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda
23 convocatoria bastará la representación de la tercera
24 parte del capital pagado. Si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
26 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
27 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
28 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



esta. La Junta General así convocada se constituye con

el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, - los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial general o especial, para cada Junta. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía a no ser que ostenten la representación legal. No podrán ser representantes el Comisario de la compañía. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

2000000

numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Si la

Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el

Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Designar tres miembros principales del Directorio y dos suplentes y remover a los miembros del Directorio. b) Designar un Comisario

Principal y un Suplente por el período de un año. c)

Fijar las remuneraciones de los Directores y Comisario;

d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los

informes que presentaren el Presidente a nombre del Directorio, el Gerente General y el Comisario, referentes

a sus respectivas funciones. f) Acordar el aumento del capital social. g) Resolver acerca de la fusión.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 transformación, escisión, disolución y liquidación de la
2 compañía. h) Acordar modificaciones al contrato social.
3 i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda
4 que existiera sobre el presente estatuto. j) Resolver
5 acerca de la distribución de los beneficios sociales, con
6 sujeción a la Ley. k) Remover al Comisario por mayoría de
7 votos y por causas legales. l) Nombrar liquidadores. m)
8 En general todas las demás atribuciones que le concede la
9 Ley vigente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.-**
10 El Directorio es el máximo organismo ejecutivo
11 administrativo de la compañía y se compondrá de tres
12 miembros principales y dos suplentes. Los Directores
13 serán nombrados por la Junta General de Accionistas y
14 durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser
15 reelegidos indefinidamente. Para ser Director no será
16 necesario ser accionista. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El
17 Directorio será presidido por el Presidente del
18 Directorio quien a su vez será el Presidente de la
19 Compañía, actuará como secretario el Gerente, quien solo
20 tendrá voz informativa. En caso de ausencia del
21 Presidente, lo reemplazará el Gerente o uno de los
22 miembros principales del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**
23 **CUARTO.-** Los miembros del Directorio serán convocados
24 mediante comunicación escrita con cuarenta y ocho horas
25 de anticipación al día de la reunión. Podrán asistir a
26 las sesiones los Directores Principales y los Suplentes,
27 los primeros con voz y voto; y, los segundos solamente
28 con voz, siempre y cuando no estén reemplazando a un

111
7000000

Principal. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Directorio se

reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha

y hora que convoque por escrito el Presidente y/o Gerente

General y extraordinariamente cuando cualquiera de los

miembros principales del Directorio lo pidiera al

Presidente. Las resoluciones se las tomará por mayoría de

votos de los asistentes a cada sesión. El quórum se

formará con la concurrencia de tres miembros. Actuará

como Secretario, el Gerente General de la Sociedad. En

caso de falta, ausencia o impedimento de un miembro

principal, actuará el miembro suplente. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones

del Directorio: a) Nombrar de entre sus miembros al

Presidente del Directorio quien a su vez, será Presidente

de la Compañía, por el periodo de cinco años y fijar su

remuneración. b) Nombrar al Gerente General y Subgerente

General, por el periodo de cinco años y fijar sus

remuneraciones. c) Establecer los lineamientos de

política general de la empresa y aprobar los planes de

acción, reglamentos y presupuestos presentados por el

Gerente General. d) Nombrar a la persona que reemplace al

Presidente, con uno de los vocales del Directorio y

también nombrar a la persona que reemplace al Gerente

General y Subgerente en caso de ausencia de los dos. e)

Conocer y resolver el Informe del Presidente y/o el

Gerente General, respecto a las proposiciones que serán

presentadas a la Junta de Accionistas sobre el reparto de

utilidades, de la constitución del fondo de reserva y de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



las demás cuentas y medidas que se consideren

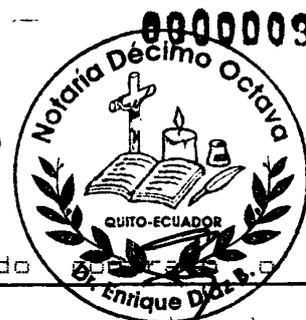
1 para el objeto social. f) Acordar la intervención de la
2 sociedad en otras empresas o compañías. g) Examinar el
3 estado de caja y demás cuentas de la contabilidad cuando
4 lo crea conveniente. h) Dictar los reglamentos de la
5 sociedad si fuere del caso. i) Formular los planes de
6 trabajo y conocer la proforma del presupuesto anual que
7 presentaren el Presidente y el Gerente General y formular
8 sus observaciones para la aprobación de la Junta General.
9 j) Asesorar al Gerente General, Presidente y Apoderados
10 de la Compañía si los hubiere, en todos los asuntos
11 concernientes a los negocios de la Compañía. k) Autorizar
12 al Gerente General, la compra-venta de bienes, así como
13 la constitución de gravámenes sobre los mismos. l) En
14 general, conocer y resolver cualquier asunto establecido
15 en la Ley, estos Estatutos y lo dispuesto por la Junta
16 General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL**
17 **PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio
18 de la Compañía, de entre sus miembros por el periodo de
19 cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El
20 Presidente de la compañía, lo será también del
21 Directorio. Para ser Presidente no se requiere ser
22 accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán
23 hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**
24 **OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones
25 del Presidente: a) Convocar a sesiones del Directorio y
26 presidir las sesiones de la Junta General y del
27 Directorio; b) Suscribir las actas de la Junta General y
28

1 de Directorio, conjuntamente con el Secretario, salvo lo
2 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la
3 Ley de Compañías. c) Suscribir conjuntamente con el
4 Gerente General, los certificados provisionales y los
5 títulos de acciones emitidos. d) Presentar anualmente a
6 la Junta General Ordinaria, a nombre del Directorio, un
7 informe escrito de actividades del Directorio. e)
8 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, actos y
9 contratos cuya cuantía sobrepase los Cincuenta millones
10 un sucre f) Actuar con voto dirimente, en las sesiones
11 del Directorio, en caso de empate en las votaciones. g)
12 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y
13 más resoluciones dictadas por el Directorio y la Junta
14 General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-
15 El Gerente General durará cinco años en su cargo,
16 pudiendo ser indefinidamente reelegido; no requiere ser
17 accionista de la compañía y será nombrado por el
18 Directorio. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE
19 GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las
20 siguientes: a) Convocar a sesiones de Junta General y
21 Directorio; b) Actuar como Secretario de la Junta General
22 y del Directorio; c) Organizar y dirigir las dependencias
23 y oficinas de la compañía. d) Suscribir las actas de la
24 Junta General y del Directorio, conjuntamente con el
25 Presidente, cuando actuare como secretario y en este
26 caso, rubricar todas las hojas del Acta respectiva. e)
27 Suscribir conjuntamente con el Presidente, los
28 certificados provisionales y los títulos de acciones



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



emitidos. f) Autorizar y suscribir, todo documento de crédito bancario, hasta por un monto de cincuenta millones de sucres. g) Suscribir conjuntamente con el Presidente, contratos cuya cuantía exceda los cincuenta millones un sucres. h) Suscribir contratos de compra-venta de bienes y establecer gravámenes sobre los mismos, previa la autorización del Directorio. i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, los libros de las Actas de Juntas Generales, expedientes de Actas de Juntas Generales, Actas de Directorio y de acciones y accionistas. j) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada, acerca de la situación en la compañía, acompañada del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos. k) Presentar al Directorio, el plan anual financiero para su aprobación y posterior ejecución. m) Informar a la Junta General y al Directorio, cuando se le solicitare acerca de la situación financiera y administrativa de la compañía. n) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la empresa. o) Actuar como liquidador de la compañía, en caso de que la Junta General, así lo decidiere. p) Obligar a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**— El Subgerente General, cuando sea designado, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; no

requiere ser accionista de la compañía y será nombrado

por el Directorio. En caso de ausencia del Gerente

General, le reemplazará con sus mismas atribuciones y

deberes. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL COMISARIO.-** La

fiscalización de la compañía se hará a través del

Comisario designado por la Junta General, durará un año

en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser

indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de

la compañía. Los derechos y responsabilidades del

Comisario, son las que se fijan en la Ley de Compañías y

estos Estatutos, quedando facultado para examinar los

libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y

más documentos que se considerasen necesario. El

Comisario presentará a la Junta General Ordinaria, un

informe detallado referente al estado económico y

financiero de la compañía. Podrá solicitar se convoque a

Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando algún

caso de emergencia así lo requiera. Realizará por lo

menos una vez al año, una fiscalización de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La

Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como

extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se

extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro,

en operaciones civiles y comerciales, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- De las

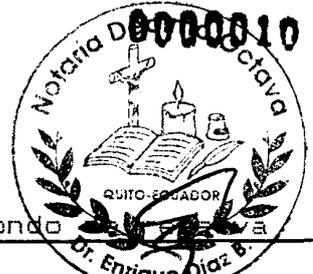
utilidades líquidas de la compañía que resulten de cada

ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



diez por ciento, destinado a formar el fondo legal, hasta que este fondo alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, previa la deducción de los derechos de los trabajadores y del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los accionistas, en proporción a su capital pagado. ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO.- Son causas de disolución de la Compañía, las preceptuadas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General, si así lo decidiere la Junta de Accionistas; caso contrario, la Junta nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- El capital suscrito de Veinte millones de sucres, se encuentra pagado en un cincuenta por ciento. El otro cincuenta por ciento, los accionistas se comprometen, a pagarlo dentro de un año, de acuerdo al detalle que se adjunta: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
MALENA MARIA PAEZ MENA	19'000.000	9'500.000	38
HUMBERTO A. HERRERA S.	1'000.000	500.000	2
TOTAL	20'000.000	10'000.000	40

0100000

1 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- EMISION DE ACCIONES Y

2 EXPOSICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones

3 y entrega de títulos que se expidieren, se estará a

4 lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos

5 y las Resoluciones de la Junta General de

6 Accionistas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- DISPOSICIONES

7 VARIAS.- Se entenderán incorporadas a este contrato,

8 las disposiciones pertinentes de la Ley de

9 Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que

10 no se hubiere previsto en este Estatuto.

11 DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al

12 Doctor Humberto Herrera Sánchez, a fin de realizar

13 todos los trámites pertinentes para la Constitución

14 de esta compañía, así como convoque a la Primera

15 Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario

16 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. "

17 HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a

18 escritura pública con todo el valor legal y se

19 encuentra firmada por el señor Doctor Humberto

20 Alejandro Herrera Sánchez, Abogado, con matrícula

21 profesional número mil novecientos veinte y tres

22 del Colegio de Abogados de Quito.- Para la

23 celebración de la presente escritura, se han

24 observado todos los preceptos legales del caso y

25 leída que les fue íntegramente a los señores

26 comparecientes por mí el Notario, los mismos que

27 se ratifican en todas y cada una de sus

28 partes, para constancia firman conmigo en unidad de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 acto, de todo lo cual doy fe.-

2

3

4 *[Firma]*

5 SRA. MALENA MARIA PAEZ MENA.

6 C.C. 08-0129811-8 C.V. 0019-110

7

8

9

10 *[Firma]*

11 DR. HUMBERTO ALEJANDRO HERRERA SANCHEZ

12 C.C. 170330444-2 C.V. 0097-008

13

14

15

16

17 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

18 OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

19

20

21

22 **ESPACIO**

23 **EN**

24 **BLANCO**

25

26

27

28



Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas No. 580
Casilla: 17-03-556
Teléfono: 564-177
Cables: COLFORLOYD
Télex: 2215 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ
Fax: 568-997 / 543-553
Quito - Ecuador

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200 / 564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ 200
Fax: 565-590
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICADO

Quito, enero 18 del 2000

Certificamos que hemos recibido de:

ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

MALENA MARIA PAEZ MENA	S/.	9.500.000,00
HUMBERTO HERRERA SANCHEZ	S/.	500.000,00

TOTAL 10.000.000,00

Valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

“MATERIALES AUTOADHESIVOS S.A. ADFOLSA”

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de esta Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor - Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,


Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Jácume R.
J.101



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 991535

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERRERA SANCHEZ HUMBERTO ALEJANDRO

Fecha Reservación: 14/12/1999

Sr. Fisher

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SUMINISTRO PUBLICIDAD EXTERIOR & INTERIOR S.A. SETSA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- FOLIOS AUTOADHESIVOS S.A. AD-FOLSA
Negado SU MISMA RESERVA
- 3.- MATERIALES AUTOADHESIVOS S.A. ADFOLSA 
Aprobado
- 4.- FOLIO & TECNOLOGIA S.A. FOLTECSA
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE

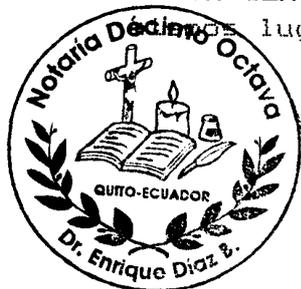
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/03/2000

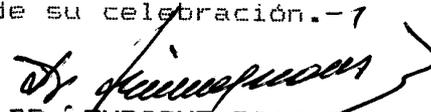
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los lugar y fecha de su celebración.- 1




DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RP---

91000000

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA "MATERIALES AUTOADHESIVOS SOCIEDAD ANONIMA ADFOLSA" de fecha 27 DE ENERO DEL AÑO 2000, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00.Q.IV.484 de fecha 18 de Febrero del AÑO 2000; que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.- Quito a, 29 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO CERO.Q.IJ. CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 18 de Febrero del 2.000, bajo el número 724, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública, de CONSTITUCION de la Compañía " MATERIALES AUTOADHESIVOS S.A. ADFOLSA ", otorgada el 27 de Enero del 2.000, ante el NOTARIO DECIMO OCTAVO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 4237.- Quito, a veinte y ocho de Marzo del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

